

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 06/09/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2005 40 03004 00333	Ejecutivo Singular	CARMELO CUELLAR SANCHEZ	JOSE EYARITH GONZALEZ RODRIGUEZ	Auto ordena entregar títulos	05/09/2022		
41001 2017 40 03004 00683	Ejecutivo Singular	MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION	MARTHA ISABEL ALVAREZ Y OTRO	Auto termina proceso por Pago	05/09/2022		
41001 2019 40 03004 00387	Divisorios	ROSA DEL CARMEN ARIAS DE VARGAS	JORGE ENRIQUE TOVAR ARIAS	Auto agrega despacho comisorio	05/09/2022		
41001 2019 40 03004 00662	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LILIANA MANRIQUE ZAMORA	Auto ordena comisión al alcalde de neiva	05/09/2022		
41001 2020 40 03004 00223	Solicitud de Aprehension	MOVIAVAL S.A.S.	YOIBER RODRIGUEZ VELASQUEZ	Otras terminaciones por Auto	05/09/2022		
41001 2021 40 03004 00196	Ejecutivo	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS ANDRES MANRIQUE ROJAS	Auto suspende proceso 6 meses	05/09/2022		
41001 2022 40 03004 00050	Ejecutivo Con Garantia Real	DAGOBERTO CERQUERA PASTRANA	EDGAR DUSSAN PASCUAS	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	05/09/2022		
41001 2022 40 03004 00050	Ejecutivo Con Garantia Real	DAGOBERTO CERQUERA PASTRANA	EDGAR DUSSAN PASCUAS	Auto suspende proceso 1 año y 6 meses	05/09/2022		
41001 2022 40 03004 00087	Verbal	ROBER GARCIA GARCIA	LUIS ALBERTO AMAYA	Auto inadmite demanda	05/09/2022		
41001 2022 40 03004 00338	Correccion Registro Civil	MIGUEL ANDRES TOVAR VARGAS	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	Auto Rechaza Demanda por Competencia	05/09/2022		
41001 2022 40 03004 00580	Comisos	JIMMY GONZALEZ ORTIZ	MARIA ESPERANZA DUSSAN VALENZUELA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 27 de septiembre de 2022 10:00 a.m.	05/09/2022		
41001 2022 40 03004 00615	Solicitud de Aprehension	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CARLOS ANDRES SALAS ARIAS	Auto decreta retención vehículos	05/09/2022		
41001 2022 40 03004 00619	Ejecutivo Singular	CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.	GINE PAULINE AVILA MOTTA	Auto Rechaza Demanda por Competencia	05/09/2022		
41001 2022 40 03004 00621	Verbal	YAIRCINIO CUENCA VASQUEZ	HECTOR LLANOS CUADRADO	Auto Rechaza Demanda por Competencia	05/09/2022		
41001 2022 40 03004 00622	Despachos Comisorios	BANCO FINANDINA SA	MARISOL CIFUENTES VAQUIRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 28 de septiembre de 2022 10:00 a.m.	05/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/09/2022, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARMELO CUELLAR SÁNCHEZ
DEMANDADO	JOSÉ EYARITH GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2005-00333-00

Ingresó al despacho la solicitud suscrita por la parte actora de entrega de títulos de depósito judicial, petición que resulta procedente en los términos del artículo 447 del Código General del Proceso, en consecuencia, se DISPONE:

CANCELAR a favor del demandante Carmelo Cuellar Sánchez los títulos de depósito judicial aquí constituidos hasta cubrir la totalidad de la obligación, para lo cual se emitirá orden de pago con destino al Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87f9af951aa951376d7f16f6f3f9993eb2dcdaf2dc86fb0c2ba1f2f0cef004a**

Documento generado en 05/09/2022 06:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACIÓN
DEMANDADO	MARTHA ISABEL ALVAREZ Y OTRO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2017-00683-00

Ingresa al despacho la solicitud suscrita por la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación, y, en consecuencia, se disponga el levantamiento de las medidas cautelares, con la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que presenta la parte ejecutante como prueba sumaria del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado, a través de apoderado con facultad para recibir, dentro del término legal, tal y como lo exige el artículo 461 C.G.P., se despachará favorablemente la petición de terminación.

Por lo anterior, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1°.- TERMINAR el asunto de la referencia por pago total de la obligación.
- 2°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrese oficio por secretaría.
- 3°.- DENEGAR la solicitud de renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de este proveído, por desconocer el principio de publicidad y no cumplirse las exigencias del Art. 119 C.G.P.
- 4°.- ORDENAR el archivo definitivo del proceso, previa desanotación en el software de gestión XXI.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a67802f5e72e2345b81c7227b51f7f59e6ca6896ba4308e4d90ae8e422c83e**

Documento generado en 05/09/2022 06:05:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	ROSA DEL CARMEN ARIAS DE VARGAS
DEMANDADO	JORGE ENRIQUE TOVAR ARIAS
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2019-00387-00

Allegado debidamente diligenciado por la Inspección Segunda urbana de esta ciudad, el presente comisorio, corresponde proceder conforme lo previsto en el Art. 40 del Código General del Proceso, en tal sentido se Dispone:

- 1.- AGREGA el despacho comisorio diligenciado al expediente.
- 2.- RETORNAR el expediente al despacho para pronunciarse sobre la solicitud de fecha para remate, una vez en firme este proveído.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c728374dd74c076b894a90ad45c6f4acc23f282792b01674d637e11fc21cb7c5**

Documento generado en 05/09/2022 06:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	LILIANA MANRIQUE ZAMORA
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2019-00662 -00

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble ubicado en la carrera 30 No. 29-71 Sur Apartamento 304 Torre F Etapa 3 Conjunto Residencial San Telmo de esta ciudad, con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-260443 de propiedad de la demandada Liliana Manrique Zamora, se

DISPONE:

1. COMISIONAR al señor Alcalde de esta ciudad, para la práctica de la diligencia de secuestro, con facultades para reemplazar y posesionar al Secuestre, así como para fijarle honorarios provisionales.

2. DESIGNAR como secuestre a Stella Chaux Sanabria tomado de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le notificará esta designación al correo electrónico: chauxs1961@hotmail.com advirtiéndosele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, so pena de ser excluido de la lista, salvo justificación aceptada (Art. 2 Ley 446 de 1998).

3. LIBRAR despacho por secretaría con los insertos pertinentes y remítase a la citada entidad a través del correo electrónico notificaciones@alcaldianeiva.gov.co.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae49fd465cb837a9146699af56e9cd0c9f6c6f2f98c189c575025b297bbdccc7**

Documento generado en 05/09/2022 06:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA -VEHÍCULO
DEMANDANTE	MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO	YOIBER RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2020-00223-00

Al Despacho se encuentra el informe policivo de fecha 31 de agosto de 2022 dejando a disposición el vehículo clase motocicleta de placas OQX89E. En consecuencia, conforme lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1673 de 2013, se dispondrá la entrega del vehículo al solicitante Moviaval S.A.S. conforme al numeral 3° del auto de fecha 27 de enero de 2021. Además, se dispondrá el archivo de las diligencias y la cancelación de la orden de aprehensión. Por lo anterior, se

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR la entrega del vehículo Clase motocicleta, marca Kimco, modelo 2018, placas: OQX89E, color blanco infinito, a la solicitante Moviaval SAS.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión impartida sobre el bien dado en garantía, descrito como vehículo clase motocicleta de placas OQX89E. Oficiese a la policía Nacional para lo cual se remitirá el respectivo oficio al correo: menev.radic-vu@policia.gov.co y menev.sijin-graut@policia.gov.co
- 3.- OFICIAR al parqueadero CAPTUCOL de la ciudad de Neiva - Huila para que haga la entrega del vehículo al acreedor garantizado Moviaval SAS., conforme el acta de inventario de ingreso a patios del 28 de agosto de 2022. Líbrese oficio por secretaría y remítase al correo electrónico: CAPTUCOL@GMAIL.COM así como a la parte actora al correo: sofiaalvareznotificaciones@gmail.com.
- 4.- TERMINAR el asunto de la referencia por haberse cumplido el objeto de la misma
- 5°.-ORDENAR el archivo definitivo de estas diligencias, previa desanotación en el software de gestión XXI.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f159b1c0decccc77600107113326c6931d2cd0d3bf322f89efc84bbc4f7ce9**

Documento generado en 05/09/2022 06:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	CARLOS ANDRES MANRIQUE ROJAS
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2021-00196-00

Ingresa al despacho solicitud suscrita conjuntamente por la parte actora y el demandado Carlos Andrés Manrique Rojas de suspensión del proceso por el término de 06 meses; petición que resulta procedente en los términos del artículo 161 del Código General del proceso. En consecuencia, se:

DISPONE:

SUSPENDER el asunto de la referencia por el término de 6 meses, conforme a lo solicitado por las partes, a partir de la radicación de la solicitud conjunta.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **836b2e795ebf58abacb6a916493ea256815ec545de506c753ed7f221c5c124e9**

Documento generado en 05/09/2022 06:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DAGOBERTO CERQUERA PASTRANA
DEMANDADO	EDGAR DUSSAN PASCUAS
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00050-00

Ingresa al despacho la petición suscrita por el demandado Edgar Dussán Pascuas en el que manifiesta darse por notificado por conducta concluyente del auto mandamiento de pago y conjuntamente con el demandante Dagoberto Cerquera Pastrana solicitan la suspensión del proceso por el término año y medio, toda vez que se ha llegado a un acuerdo de pago para la cancelación de la obligación; petición que resulta procedente en los términos de los artículos 301 y 161 del Código General del proceso. En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- TENER al demandado Edgar Dussán pascuas por notificado por conducta concluyente del auto mandamiento de pago de fecha 07 de abril de 2022.
- 2.- SUSPENDER el asunto de la referencia por el término de 1 año y 6 meses según lo acordado entre las partes, contado a partir de la radicación del escrito conjunto.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eab71b08509e36a7d98aabe183b257bca24548f9f04a09c8ebcfa2891504832**

Documento generado en 05/09/2022 06:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	DESPACHO COMISORIO NÚMERO 074 DEL JUZGADO 15 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES BOGOTÁ
DEMANDANTE	JIMMY GONZÁLEZ ORTIZ
DEMANDADOS	MARÍA ESPERANZA DUSSÁN VALENZUELA, DIEGO ALBERTO VIDAL DUSSÁN Y PAOLA ANDREA VIDAL DUSSÁN
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00580-00

Cúmplase la comisión conferida por el Juzgado 15 de Pequeñas Causas y competencias Múltiples de Bogotá y contenida en el presente Despacho.

Para para que se surta la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No 200-177047 ubicado hoy en la calle 4 A No. 17-57 de esta ciudad de propiedad de la señora María Esperanza Dussán Valenzuela, se,

DISPONE:

1.- SEÑALAR para surtir la diligencia comisionada el 27 de septiembre de 2022, a la hora de las 10:00A.M.

2.- DESIGNAR como secuestre a Edilberto Farfán García tomado de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le notificará esta designación al correo electrónico: edilbertofar@hotmail.com . Adviértasele al auxiliar de la justicia que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, so pena de ser excluida de la lista, salvo justificación aceptada (Art. 2 Ley 446 de 1998).

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba831d625b8c2aacb6567b16ba7607dc37cc221a8794b7460ff709f3296ff5c**

Documento generado en 05/09/2022 06:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA –VEHÍCULO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	CARLOS ANDRÉS SALAS ARIAS
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00615-00

Como quiera que la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con la placa GQX560, instaurada a través de apoderada judicial por el Banco de Occidente S.A. cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y como quiera que este Juzgado es competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 ibídem,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor del Banco de Occidente, vehículo con placa GQX560, clase automóvil, tipo SEDAN, marca Mazda, Línea 2 Sedan, modelo 2020, color rojo diamante, servicio particular, motor No. P540552789, Chasis 3MDDJ2SA6LM220069.

SEGUNDO: DISPONER que se oficie a la Policía Nacional Sección Grupo de Automotores, para que proceda a la inmovilización del citado vehículo y lo ponga a disposición de este despacho para lo cual se remitirá el respectivo oficio al correo menev.radic-vu@policia.gov.co y menev.sijin-graut@policia.gov.co.

TERCERO: ORDENAR la entrega inmediata del bien a la entidad solicitante, una vez cumplida la aprehensión.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado Eduardo García Chacón, distinguido con la tarjeta profesional No. 102.688, para actuar como apoderado de la parte ejecutante en la solicitud.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **204d250657120808708b47d5883d1c640217e0a821621d4338034ef05ca2e88a**

Documento generado en 05/09/2022 06:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.
DEMANDADO	GINE PAULINE AVILA MOTTA
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00619-00

Será del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda, sino fuera porque se encuentra que el valor de las pretensiones no excede el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), y en tal sentido, ello hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 inciso 2 del C.G.P.

2o.- **DISPONER** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6a365dc8dca53624abc069ae92f16e6a230279e507957aef7e6eb9f5c5b691**

Documento generado en 05/09/2022 06:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	VERBAL RESTITUCION INMUEBLE
DEMANDANTE	YAIRCINIO CUENCA VÁSQUEZ
DEMANDADO	HÉCTOR LLANOS CUADRADO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00621-00

Se encuentra al Despacho la demanda verbal declarativa con disposición especial de restitución de inmueble arrendado propuesta por Yaircinio Cuenca Vásquez frente al señor Héctor Llanos Cuadrado para resolver sobre su admisibilidad.

No obstante, y una vez examinada la demanda, advierte el despacho que el valor del canon por el término pactado en el contrato de arrendamiento, como se expresa en el hecho 1º, no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), y en tal sentido, ello hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso verbal de mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva:

RESUELVE:

1o.- **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 inciso 2 del C.G.P.

2o.- **DISPONER** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03021ab23bab0e77f925c8e2962d3cd8f9fd9129cf3bc34c56ce50ea42ce9a36**

Documento generado en 05/09/2022 06:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	DESPACHO COMISORIO NÚMERO 028 DEL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA SA
DEMANDADO	MARISOL CIFUENTES VAQUIRO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00622-00

Cúmplase la comisión conferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca y contenida en el presente Despacho.

Para para que se surta la diligencia de secuestro del vehículo clase automóvil marca Kia de placas EDY057 que se encuentra en el parqueadero CAPTUCOL ubicado en la Carrera 10 AW N° 26-71 Barrio el triángulo de esta ciudad, se,

DISPONE:

1.- SEÑALAR para surtir la diligencia comisionada el 28 de septiembre de 2022, a la hora de las 10:00 A.M.

2.- Designar como secuestre a Ever Ramos Claros tomado de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le notificará esta designación al correo electrónico: everra69@yahoo.es. Adviértasele al auxiliar de la justicia que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, so pena de ser excluida de la lista, salvo justificación aceptada (Art. 2 Ley 446 de 1998).

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 076e66150bc413ac8c050230b360a4b9c80c652dd71053ba4de47c307fd35802

Documento generado en 05/09/2022 06:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

REFERENCIA	
PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	MIGUEL ANDRES TOVAR VARGAS
DEMANDADO	
RADICACIÓN	2022-00338

Al realizar el estudio de admisibilidad de la presente, demanda se advierte que versa sobre una controversia en torno a la paternidad de una menor de quien el demandante afirma ser el padre y haberla reconocido en forma voluntaria como su hija extramatrimonial y quien de acuerdo con el último registro de nacimiento, figura como hija de otra persona. Por esa razón, se considera que a la luz de lo previsto en el numeral 1 del artículo 22 del C.G.P., esta situación es competencia de los Juzgados de Familia del Circuito de Neiva y en ese sentido se ordenará remitir el expediente a la Oficina Judicial de Neiva, para que se someta a reparto entre esos Despachos.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda declarativa.

SEGUNDO: REMITIR la Oficina Judicial de Neiva, para que se someta a reparto entre los Juzgados de Familia del Circuito de Neiva.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bcdcc9cc6825e795d019a288b816b37e60fefa0e7c0de612f4e27bf639cf167**

Documento generado en 05/09/2022 06:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>